



RESOLUCIÓN N.º 0495

09 MAYO 2013

“Por la cual se modifica la Resolución No. 444 del 31 de diciembre de 1997 y se dictan otras disposiciones”.

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 458, numeral 3, del Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 510 de 2010 y artículo 4, literal n), del Decreto Distrital 016 de 2013, y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 138 del Decreto Distrital 190 de 2004 Plan de Ordenamiento Territorial, establece que:

*“Artículo 138. Zonas prioritarias sujetas a análisis de riesgo en el D.C. La Dirección de Prevención y Atención de Emergencia (DPAE) complementará progresivamente los estudios para mantener actualizada la información que permita definir y adelantar acciones para la mitigación de riesgo en zonas identificadas de Riesgo de Remoción en Masa. Los estudios de riesgo permitirán actualizar la información sobre familias en alto riesgo no mitigable, por fenómenos de remoción de masa e inundación objeto del programa de reasentamientos y definidos en el Mapa de Zonas de Protección Actual por Riesgo.*

(...)

*Parágrafo. Los resultados de los estudios de riesgo se incorporarán progresivamente al Plan, previo acuerdo entre la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE) y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD)”.*

Que el parágrafo 2º del artículo 146 del Decreto Distrital 190 de 2004 dispone que la entonces Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE) actual Fondo de Prevención y Atención de Emergencias (FOPAE) “(...) complementará y actualizará periódicamente la información sobre delimitación de las zonas a declarar como suelo de protección por su condición de alto riesgo no mitigable. La determinación de tal riesgo obedecerá a resultados de estudios de riesgos y evaluación de alternativas de mitigación. Con base en estos estudios, la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, elaborará el concepto técnico que delimite estas zonas, las cuales serán incluidas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital en el plano denominado “Suelo de protección por riesgo de remoción en masa e inundación “ y en el Anexo No. 2 del Decreto 619 de 2000”.

Que la Resolución No. 444 del 31 de diciembre de 1997, proferida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación), incorporó, reconoció y reglamentó oficialmente unos desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital, entre ellos los desarrollos San Pedro II Sector y San Juanito de la Localidad No. 7 de Bosa.

04/11

0 4 9 5



RESOLUCIÓN N.º \_\_\_\_\_ 09 MAYO 2013

Hoja 2 de 12

**“Continuación de la Resolución ‘Por la cual se modifica la Resolución No. 444 del 31 de diciembre de 1997 y se dictan otras disposiciones’.”**

Que mediante el concepto técnico No. 2733 del 1 de junio de 1997, la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias conceptuó para la Resolución No. 444 del 31 de octubre 1997, lo siguiente:

*“6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:*

*1. La zona que incluye los barrios El Triunfo, El Paradero, Islandia II, La Esmeralda, Ntra. Sra. De la Paz, San Javier, La Independencia, San Diego, La Paz IV, La Paz, San Ignacio, El Matorral, San Bernardino, San Pedro II, Divino Niño, El Recuerdo 4ª, 5, 6 y 7, Potrerito, San Bernardino Sector Potrerito y Villa Emma tiene actualmente un riesgo alto por inundaciones, que pueden generarse por rebose de los diques de protección existentes o por falla estructural de los mismos.*

*Estos riesgos son mitigables, siempre que se asegure por la E.A.A.B. la construcción, mantenimiento de las obras determinadas en los estudios ya contratados por la Empresa de Acueducto de Bogotá.*

*(...)*

*Si se asegura la ejecución de todas las actividades de mitigación antes enunciadas no existirán riesgos altos no mitigables en el área de estudio. Por lo tanto la UPES en esas condiciones no encuentra objeción para la legalización de los 117 barrios en consideración.”*

Que en el cuadro anexo No. 2 de la Resolución No. 444 del 31 de diciembre de 1997, se señaló la condición de riesgo alto por inundación para el desarrollo San Pedro II Sector de la Localidad No. 7 de Bosa.

Que para el desarrollo San Juanito de la Localidad No. 7 de Bosa, de conformidad con el concepto emitido por la entonces Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, no se señalaron predios por alto riesgo de inundación ni en la Resolución No. 444 del 31 de diciembre de 1997, ni en el Plano de loteo No. B 355/4-04.

Que mediante concepto técnico CT-5894 del 22 de noviembre de 2010, el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE, actualizó y reemplazó el concepto técnico CT-2733 del 1 de junio de 1997 en lo que se refiere al Desarrollo San Pedro II Sector, el cual señaló:

*“(...) El presente concepto se debe enmarcar en un contexto de antecedentes que se resume a continuación:*

*En mayo y junio de 2002 se produjo el desbordamiento de la quebrada La Chiguaza y la ruptura del jarillón de la margen oriental del río Tunjuelo a la altura de la Escuela de Artillería, (...). Con el fin de abordar la problemática generada por estos hechos se expidió el*



RESOLUCIÓN N.º 0495

09 MAYO 2013

Hoja 3 de 12

**“Continuación de la Resolución ‘Por la cual se modifica la Resolución No. 444 del 31 de diciembre de 1997 y se dictan otras disposiciones’.”**

*Decreto 316 (...) de 2004 por medio del cual se adoptan los instrumentos para la Coordinación Institucional y de participación en las acciones sobre la Cuenca del río Tunjuelo, (...).*

*(...)*

*A finales del año 2004, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) inicia la formulación del plan de Acción del Macroproyecto Urbano de la Cuenca del Río Tunjuelo. Una de las seis gerencias establecidas corresponde a la Gerencia de proyecto de adecuación hidráulica a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá que responde al objetivo de preservar y mantener la capacidad hídrica de la cuenca. (...) Adicionalmente, dentro de las líneas de acción de ésta gerencia, se encontraba por ejecutar en su momento, la adecuación hidráulica y rehabilitación de la zona de ronda y la zona de manejo ambiental de la quebrada Chiguaza Tramo I.*

*Posteriormente a mediados del año 2008 la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá informó sobre la culminación del proyecto Cantarrana y obras anexas. Constituyendo ésta una obra de gran envergadura y gran impacto en el comportamiento hidráulico del río Tunjuelo, al incluir como lo menciona el artículo 132 del Plan de Ordenamiento Territorial una presa de escala considerable y cercana a la zona urbana de Bogotá, la intervención de la geometría del cauce por medio de dragados, la modificación de las estructuras de protección correspondientes a los jarillones y la intervención del vertedero del embalse de amortiguación No 3.*

*Ante la modificación del comportamiento del río Tunjuelo durante creciente y la modificación de su capacidad hidráulica, la DPAA solicita a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá la información necesaria para reevaluar las condiciones de amenaza de inundación por desbordamiento del río Tunjuelo una vez realizadas las obras de mitigación. (...).*

*(...)*

*Con respecto al tramo del río Tunjuelo en el que se encuentra localizado el Desarrollo “SAN PEDRO II SECTOR” la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá indica:*

*“K2+700-K12+700*

*Este sector comprende aproximadamente el 40% de la longitud total tenida en cuenta en la modelación y su área de drenaje incluye la mayoría de las solicitudes de desafectación provenientes de la localidad de Bosa. Los diferentes escenarios considerados en la modelación, permiten conceptuar que este sector se encuentra libre de alto riesgo no mitigable, lo cual claramente se puede apreciar en los planos de áreas de inundación para los diferentes periodos de retorno, generados por los modelos hidráulicos e hidrológico; en particular se aprecia que las áreas inundables para un periodo de retorno de 1/10 años se encuentran contenidas entre las líneas de coronación de los jarillones izquierdo y derecho.*

*(...)*

*De acuerdo con la información disponible al momento de elaboración de este concepto y teniendo en cuenta especialmente lo manifestado por la EAAB en cuanto a su garantía de seguridad y buen funcionamiento de sus obras, se considera válido para el Desarrollo “SAN*

*OT 4*



RESOLUCIÓN N.º 0495

09 MAYO 2013

Hoja 4 de 12

**“Continuación de la Resolución ‘Por la cual se modifica la Resolución No. 444 del 31 de diciembre de 1997 y se dictan otras disposiciones’.”**

*PEDRO II SECTOR”, ratificar el Mapa de zonificación de amenaza por inundación, según el POT (Decreto 190 de 2004) correspondiente a la Figura 2.*

*De acuerdo con la Figura 2, la totalidad del desarrollo “SAN PEDRO II SECTOR” se encuentra en una zona con amenaza inferior a la baja por lo cual no se hace necesario realizar una evaluación de vulnerabilidad y riesgo.*

#### **8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- ✓ *Según el Plano Normativo del Decreto 190 de 2004 (Compilación del POT – Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá – POT), Mapa de Amenaza de Inundación por Desbordamiento, el desarrollo “SAN PEDRO II SECTOR” está localizado en una zona de amenaza inferior a la baja por desbordamiento del río Tunjuelo. Lo cual se ratifica a la luz de la información suministrada por la EAAB y las premisas realizadas para la elaboración de este concepto.*
- ✓ *Para dicho desarrollo no es necesario considerar estudios específicos de riesgo por inundación.*
- ✓ *Es de gran importancia recalcar que la amenaza de inundación por desbordamiento sólo puede reducirse y de ninguna forma eliminarse. Es indispensable que la población asentada en las zonas que están protegidas por jarillones sean conscientes del riesgo que esto implica y que se enteren y participen de medidas no estructurales que permitan un manejo adecuado del riesgo de inundación en estas zonas.*
- ✓ *Se considera indispensable que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá lleve a cabo un seguimiento y monitoreo adecuado de las obras de protección contra inundaciones, existentes en la cuenca del río Tunjuelo, en el marco de un programa de mantenimiento y acciones preventivas, y en el caso de cualquier novedad como pérdida de material, grietas o filtraciones (que se traduciría en un cambio en las condiciones de amenaza), tomar las medidas correctivas del caso, e informar de inmediato a la DPAAE para realizar el seguimiento de la situación.*
- ✓ *Se recomienda que durante condiciones de caudal alto en el río Tunjuelo y en coordinación con el Sistema de Alerta Temprana del río Tunjuelo, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado realice el seguimiento y monitoreo de la estabilidad y funcionalidad de los jarillones y presa Cantarrana y en general de todas las estructuras pertenecientes al río Tunjuelo, que considere necesario, de tal forma que se garantice una adecuada detección de condiciones que puedan comprometer su funcionamiento eficiente como obras de protección; en este sentido, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado deberá establecer e implementar los planes de contingencia necesarios en caso de una falla de las obras de control de inundaciones.*
- ✓ *Teniendo en cuenta la dinámica del río Tunjuelo, se debe garantizar a largo plazo la funcionalidad de las obras de protección y dragado del río Tunjuelo por la entidad*



RESOLUCIÓN N.º 0495

09 MAYO 2013

Hoja 5 de 12

**“Continuación de la Resolución ‘Por la cual se modifica la Resolución No. 444 del 31 de diciembre de 1997 y se dictan otras disposiciones’.”**

*competente, de lo contrario las condiciones de amenaza pueden cambiar en la zona de manera negativa.*

- ✓ *Con el fin de proteger a la población asentada en la zona de influencia de las obras de control de inundaciones y en virtud de lo establecido en los artículos 15 y 16 del Decreto Distrital 332 de 2004, se recomienda que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado establezca la necesidad de una franja de protección y cualquier otra medida que considere necesaria para tener en cuenta el riesgo que producen las obras de protección adelantadas, dado que toda obra tiene una probabilidad de falla.*
- ✓ *Se recomienda a la Alcaldía Local de Bosa como encargada del control urbano en su jurisdicción y a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá como responsable de las obras de protección y adecuación del río Tunjuelo, que adelanten las acciones necesarias con el fin de evitar que particulares invadan o tomen posesión de los sectores que cubren las obras de protección del río Tunjuelo, en especial los jarillones, ya que su ocupación o intervención se traduciría en un cambio negativo de las condiciones de amenaza de inundación por desbordamiento.*
- ✓ *La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá como entidad perteneciente al Sistema de Prevención y Atención de Emergencias – SDPAE deberá informar a la DPAAE sobre cualquier modificación que se realice en el río Tunjuelo que pueda tener incidencia en los niveles de amenaza, esto incluye la remisión de topografía cuando se realice cualquier cambio en la geometría del río y la remisión de los estudios que sean realizados en el río Tunjuelo.*
- ✓ *Hace parte integral del presente concepto técnico, las comunicaciones remitidas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, referenciadas a lo largo del presente documento y en especial las comunicaciones con radicado FOPAE 2010ER8659 del 18 de junio de 2010 y FOPAE 2010ER9657 del 8 de julio de 2010 junto con sus anexos.*
- ✓ *El presente concepto técnico modifica y reemplaza el concepto técnico CT-2733 del 1 de junio de 1997 en lo que respecta al Desarrollo “SAN PEDRO II SECTOR”, por lo que desde el punto de vista de riesgo, la DPAAE considera necesario que se adelante por parte de la entidad encargada de la reglamentación urbanística, las acciones necesarias para incorporar en el menor tiempo posible las conclusiones y recomendaciones del presente concepto en el acto administrativo pertinente que reglamenta el desarrollo “SAN PEDRO II SECTOR” de la localidad de 7 Bosa.*
- ✓ *Por lo anterior, desde el punto de vista de riesgos la DPAAE considera factible la legalización de la totalidad del desarrollo y recomienda la implementación de obras para el mejoramiento del sector bajo adecuados lineamientos técnicos, tales como:*

OT4



RESOLUCIÓN N.º 0 4 9 5

09 MAYO 2013

Hoja 6 de 12

**“Continuación de la Resolución ‘Por la cual se modifica la Resolución No. 444 del 31 de diciembre de 1997 y se dictan otras disposiciones’.”**

- *Por tratarse de un sector dominado por una topografía plana, se recomienda adelantar los estudios necesarios para garantizar que no se presenten reflujos de aguas por el sistema de alcantarillado sanitario y pluvial establecido en esta zona.*
- *Se recomienda implementar obras de infraestructura y mantenimiento de las mismas, que contribuyan con el mejoramiento integral del sector, entre otras, mantenimiento de las redes de acueducto y alcantarillado, y obras de drenaje para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía superficial.*
- *Para los predios del desarrollo, cada propietario de las viviendas o infraestructura construida, debe evaluar los sistemas estructurales, con el propósito de garantizar condiciones óptimas de habitabilidad y llevar las edificaciones construidas al cumplimiento de las actuales Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Decreto 33 de 1998).*
- *Por su cercanía al río Tunjuelo, se recomienda revisar la delimitación, condiciones y restricciones establecidas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB para la zonas de Ronda y la Zonas de Manejo y Preservación Ambiental del río Tunjuelo, debido a que la EAAB es la entidad competente para la definición y por consiguiente la afectación de las zonas de Ronda y las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental, de los cuerpos de Agua localizados en el Distrito Capital y de esta manera garantizar que las actividades de urbanismo que se desarrollen no afecten la red hídrica del sector.*
- *Se debe acoger la normatividad vigente en cuanto a trámite de las licencias de construcción, en particular lo correspondiente a diseños estructurales, estudios de suelos y geotécnicos previstos por la Ley 400 de 1997 (Decreto 33 de 1998 - Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente NSR – 98) y tener en cuenta los espectros de diseño incluidos en el Decreto 193 de 2006, (por el cual se complementa y modifica el Código de Construcción de Bogotá D.C., se adoptan los espectros de diseño y las determinantes del estudio de Microzonificación sísmica).*
- *Se recomienda vigilar por parte de la Alcaldía Local que se de cumplimiento de los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 810 de 2003, en el sentido de exigir licencia de construcción a los predios que la reglamentación del sector les permita o, en su defecto, aplicar las sanciones previstas a quienes estén cometiendo esta infracción urbanística.*

## **9. OBSERVACIONES**

- ✓ *Las conclusiones y recomendaciones incluidas en el presente concepto tienen en cuenta las limitaciones y alcances definidos. El concepto es de carácter temporal, ya que el factor antrópico es una variable determinante en el sector y este es dinámico y muy sensible al cambio.”*



RESOLUCIÓN N.º 0495 09 MAYO 2013

Hoja 7 de 12

**“Continuación de la Resolución ‘Por la cual se modifica la Resolución No. 444 del 31 de diciembre de 1997 y se dictan otras disposiciones’.”**

Que mediante concepto técnico CT-5885 del 22 de noviembre de 2010, el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE, actualizó y reemplazó el concepto técnico CT-2733 del 1 de junio de 1997 en lo que se refiere al Desarrollo San Juanito, el cual hace un recuento de antecedentes similares al contenido en el concepto técnico CT-5894 de 2010 transcrito anteriormente, y en relación con este desarrollo en particular informa:

*“(...) K2+700-K12+700*

*Este sector comprende aproximadamente el 40% de la longitud total tomada en cuenta en la modelación y su área de drenaje incluye la mayoría de las solicitudes de desafectación provenientes de la localidad de Bosa. Los diferentes escenarios considerados en la modelación, permiten concepcionar que este sector se encuentra libre de alto riesgo no mitigable, lo cual claramente se puede apreciar en los planos de áreas de inundación para los diferentes periodos de retorno, generados por los modelos hidráulicos e hidrológico; en particular se aprecia que las áreas inundables para un periodo de retorno de 1/10 años se encuentran contenidas entre las líneas de coronación de los jarillones izquierdo y derecho”.*  
(...)

*De acuerdo con la información disponible al momento de elaboración de este concepto y teniendo en cuenta especialmente lo manifestado por la EAAB en cuanto a su garantía de seguridad y buen funcionamiento de sus obras, se considera válido para el Desarrollo “SAN JUANITO”, ratificar el Mapa de zonificación de amenaza por inundación, según el POT (Decreto 190 de 2004) correspondiente a la Figura 2.*

*A la fecha no se considera viable la reducción de las zonas de amenaza media mostradas en la Figura 2 para el desarrollo “SAN JUANITO” debido a que al analizar los caudales que según la EAAB deben ser transitados por el río Tunjuelo en condición de diseño en el tramo correspondiente a la localidad de Bosa, de acuerdo con el escenario definido por la EAAB para el diseño y construcción de las obras, el caudal con periodo de retorno de 100 años no cuenta con un borde libre adecuado que garantice su tránsito seguro.*

#### **8. EVALUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

*(...) Para el desarrollo “SAN JUANITO”, por el tipo y nivel de cimentación de las viviendas del desarrollo, así como por la infraestructura vial, éste se ha considerado como de vulnerabilidad media. (...)*

#### **10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- ✓ *Según el Plano Normativo del Decreto 190 de 2004 (Compilación del POT – Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá – POT), Mapa de Amenaza de Inundación por Desbordamiento, el desarrollo “SAN JUANITO” está localizado en una zona de amenaza media por desbordamiento del río Tunjuelo. Lo cual se ratifica a la luz de la información suministrada por la EAAB y las premisas realizadas para la elaboración de este concepto.*

*AT4*



**“Continuación de la Resolución ‘Por la cual se modifica la Resolución No. 444 del 31 de diciembre de 1997 y se dictan otras disposiciones’.”**

- ✓ *En el análisis de Riesgo se definió que el desarrollo “SAN JUANITO” se encuentra en una zona de riesgo medio.*
- ✓ *Para dicho desarrollo no es necesario considerar estudios específicos de riesgo por inundación, ya que esta afectación NO tiene condicionamiento alguno en el uso del suelo; en concordancia con el Decreto Distrital 367 del 4 de octubre de 2005, en su Artículo 2 Define como Concepto Técnico al documento donde se emite el criterio de la DPAE sobre áreas de amenaza y de riesgo bajo y medio y se identifica, a nivel de predio, las zonas de alta amenaza y alto riesgo que deben ser objeto de restricción o condicionadas en el proceso de legalización.*
- ✓ *Se hace claridad que una zona de amenaza media de inundación por desbordamiento es aquella zona delimitada por la línea de inundación producida por el desborde del cauce calculado para el caudal de creciente entre los periodos de retorno de 10 y 100 años, ya sea por causas naturales o intervención antrópicas no intencional, y con una profundidad de lámina de agua, duración, caudal y velocidad con efectos potencialmente dañinos moderados. Esto equivale a decir que la inundación tendría una probabilidad de ocurrencia en 10 años entre el 10% y el 65%. Una zona de amenaza baja de inundación por desbordamiento es aquella zona delimitada por la línea de inundación producida por el desborde del cauce calculado para el caudal de creciente de un periodo de retorno mayor o igual a 100 años, ya sea por causas naturales o intervención antrópicas no intencional, y con una profundidad de lámina de agua con efectos potencialmente dañinos leves. Esto equivale a decir que la zona tendría una probabilidad de estar inundada por lo menos una vez cada cien años durante la vida útil del jarillón o en otras palabras una probabilidad de ocurrencia en 10 años menor del 10%. Lo anterior implica que la población que allí se asiente se debe sensibilizar a la probabilidad de inundación, para que pueda tomar las acciones tendientes a mitigar los efectos que ella pueda acarrear, como la protección de sus bienes y de su integridad, sin que ello represente generación de pánico.*
- ✓ *Es de gran importancia recalcar que la amenaza de inundación por desbordamiento sólo puede reducirse y de ninguna forma eliminarse. Es indispensable que la población asentada en las zonas que están protegidas por jarillones sean conscientes del riesgo que esto implica y que se enteren y participen de medidas no estructurales que permitan un manejo adecuado del riesgo de inundación en estas zonas.*
- ✓ *Se considera indispensable que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá lleve a cabo un seguimiento y monitoreo adecuado de las obras de protección contra inundaciones, existentes en la cuenca del río Tunjuelo, en el marco de un programa de mantenimiento y acciones preventivas, y en el caso de cualquier novedad como pérdida de material, grietas o filtraciones (que se traduciría en un cambio en las condiciones de amenaza), tomar las medidas correctivas del caso, e informar de inmediato a la DPAE para realizar el seguimiento de la situación.*



RESOLUCIÓN N.º 0495 09 MAYO 2013

Hoja 9 de 12

**“Continuación de la Resolución ‘Por la cual se modifica la Resolución No. 444 del 31 de diciembre de 1997 y se dictan otras disposiciones’.”**

- ✓ *Se recomienda que durante condiciones de caudal alto en el río Tunjuelo y en coordinación con el Sistema de Alerta Temprana del río Tunjuelo, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado realice el seguimiento y monitoreo de la estabilidad y funcionalidad de los jarillones y presa Cantarrana y en general de todas las estructuras pertenecientes al río Tunjuelo, que considere necesario, de tal forma que se garantice una adecuada detección de condiciones que puedan comprometer su funcionamiento eficiente como obras de protección; en este sentido, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado deberá establecer e implementar los planes de contingencia necesarios en caso de una falla de las obras de control de inundaciones.*
- ✓ *Teniendo en cuenta la dinámica del río Tunjuelo, se debe garantizar a largo plazo la funcionalidad de las obras de protección y dragado del río Tunjuelo por la entidad competente, de lo contrario las condiciones de amenaza pueden cambiar en la zona de manera negativa.*
- ✓ *Con el fin de proteger a la población asentada en la zona de influencia de las obras de control de inundaciones y en virtud de lo establecido en los artículos 15 y 16 del Decreto Distrital 332 de 2004, se recomienda que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado establezca la necesidad de una franja de protección y cualquier otra medida que considere necesaria para tener en cuenta el riesgo que producen las obras de protección adelantadas, dado que toda obra tiene una probabilidad de falla.*
- ✓ *Se recomienda a la Alcaldía Local de Bosa como encargada del control urbano en su jurisdicción y a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá como responsable de las obras de protección y adecuación del río Tunjuelo, que adelanten las acciones necesarias con el fin de evitar que particulares invadan o tomen posesión de los sectores que cubren las obras de protección del río Tunjuelo, en especial los jarillones, ya que su ocupación o intervención se traduciría en un cambio negativo de las condiciones de amenaza de inundación por desbordamiento.*
- ✓ *La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá como entidad perteneciente al Sistema de Prevención y Atención de Emergencias – SDPAE deberá informar a la DPAAE sobre cualquier modificación que se realice en el río Tunjuelo que pueda tener incidencia en los niveles de amenaza, esto incluye la remisión de topografía cuando se realice cualquier cambio en la geometría del río y la remisión de los estudios que sean realizados en el río Tunjuelo.*
- ✓ *Hace parte integral del presente concepto técnico, las comunicaciones remitidas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, referenciadas a lo largo del presente documento y en especial las comunicaciones con radicado FOPAE 2010ER8659 del 18 de junio de 2010 y FOPAE 2010ER9657 del 8 de julio de 2010 junto con sus anexos.*
- ✓ *El presente concepto técnico modifica y reemplaza el concepto técnico CT-2733 de 1 de junio de 1997 en lo que respecta al Desarrollo “SAN JUANITO”, por lo que desde*

mf



**“Continuación de la Resolución ‘Por la cual se modifica la Resolución No. 444 del 31 de diciembre de 1997 y se dictan otras disposiciones’.”**

*el punto de vista de riesgo, la DPAE considera necesario que se adelante por parte de la entidad encargada de la reglamentación urbanística, las acciones necesarias para incorporar en el menor tiempo posible las conclusiones y recomendaciones del presente concepto en el acto administrativo pertinente que reglamenta el desarrollo “SAN JUANITO” de la Localidad Bosa.*

- ✓ *Por lo anterior, desde el punto de vista de riesgos la DPAE considera factible la legalización de la totalidad del desarrollo y recomienda la implementación de obras para el mejoramiento del sector bajo adecuados lineamientos técnicos, tales como:*
  - *Por tratarse de un sector dominado por una topografía plana, se recomienda adelantar los estudios necesarios para garantizar que no se presenten reflujos de aguas por el sistema de alcantarillado sanitario y pluvial establecido en esta zona.*
  - *Se recomienda implementar obras de infraestructura y mantenimiento de las mismas, que contribuyan con el mejoramiento integral del sector, entre otras, mantenimiento de las redes de acueducto y alcantarillado, y obras de drenaje para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía superficial.*
  - *Para los predios del desarrollo, cada propietario de las viviendas o infraestructura construida, debe evaluar los sistemas estructurales, con el propósito de garantizar condiciones óptimas de habitabilidad y llevar las edificaciones construidas al cumplimiento de las actuales Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Decreto 33 de 1998).*
  - *Por su cercanía al río Tunjuelo, se recomienda revisar la delimitación, condiciones y restricciones establecidas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB para la zonas de Ronda y la Zonas de Manejo y Preservación Ambiental del río Tunjuelo, debido a que la EAAB es la entidad competente para la definición y por consiguiente la afectación de las zonas de Ronda y las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental, de los cuerpos de Agua localizados en el Distrito Capital y de esta manera garantizar que las actividades de urbanismo que se desarrollen no afecten la red hídrica del sector.*
  - *Se debe acoger la normatividad vigente en cuanto a trámite de las licencias de construcción, en particular lo correspondiente a diseños estructurales, estudios de suelos y geotécnicos previstos por la Ley 400 de 1997 (Decreto 33 de 1998 - Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente NSR – 98) y tener en cuenta los espectros de diseño incluidos en el Decreto 193 de 2006, (por el cual se complementa y modifica el Código de Construcción de Bogotá D.C., se adoptan los espectros de diseño y las determinantes del estudio de Microzonificación sísmica).*

RESOLUCIÓN N.º 0495

09 MAYO 2013

Hoja 11 de 12

**“Continuación de la Resolución ‘Por la cual se modifica la Resolución No. 444 del 31 de diciembre de 1997 y se dictan otras disposiciones’.”**

- *Se recomienda vigilar por parte de la Alcaldía Local que se de cumplimiento de los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 810 de 2003, en el sentido de exigir licencia de construcción a los predios que la reglamentación del sector les permita o, en su defecto, aplicar las sanciones previstas a quienes estén cometiendo esta infracción urbanística.*

#### 11. OBSERVACIONES

- ✓ *Las conclusiones y recomendaciones incluidas en el presente concepto tienen en cuenta las limitaciones y alcances definidos. El concepto es de carácter temporal, ya que el factor antrópico es una variable determinante en el sector y este es dinámico y muy sensible al cambio.”*

Que por medio del radicado No. 1-2012-25817 del 12 de junio de 2012, el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE, con relación a los conceptos técnicos CT-5894 y CT-5885 del 22 de noviembre de 2010, manifestó que en el momento de elaboración de los mismos se encontraba vigente el Decreto 33 de 1998 – Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismoresistente NSR – 98, por lo que los mencionados concepto técnicos se regirán por dicha norma. No obstante aclaran que *“el Reglamento Colombiano de Construcción Sismoresistente NSR-10 reemplazó las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismoresistente, NSR-98, por ende en todo lo que los conceptos técnicos CT-5894 y CT-5885 refieren a NSR-98, se debe aplicar NSR-10 y todas las modificaciones posteriores.”*

Que en virtud de lo anterior, es necesario que la Secretaría Distrital de Planeación efectúe las modificaciones pertinentes a la Resolución No. 444 del 31 de diciembre de 1997, con el fin de incorporar las actuales conclusiones y recomendaciones de los conceptos emitidos por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias (FOPAE).

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el cuadro anexo No. 2 de la Resolución No. 444 del 31 de diciembre de 1997, para los desarrollos San Pedro II Sector y San Juanito de la Localidad No. 7 de Bosa, en cuanto a sus áreas de riesgo, el cual quedará de la siguiente forma:

No.	DESARROLLO	TIPO DE RIESGO - FOPAE		
		BAJO	MEDIO	ALTO
1	SAN PEDRO II SECTOR	Inferior a bajo		
2	SAN JUANITO		X	

ot4



RESOLUCIÓN N.º 0495

09 MAYO 2013

Hoja 12 de 12

**“Continuación de la Resolución ‘Por la cual se modifica la Resolución No. 444 del 31 de diciembre de 1997 y se dictan otras disposiciones’.”**

**Artículo 2º.-** Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación, incluir la siguiente nota en el Plano de loteo B 340/4-03 para el desarrollo San Pedro II Sector:

*“Desarrollo localizado en zona de riesgo inferior a bajo de conformidad con el concepto técnico No. 5894 del 22 de noviembre de 2010, del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE.”*

Así mismo se incluirá la siguiente nota en el Plano de loteo B 355/4-04 para el desarrollo San Juanito:

*“Desarrollo localizado en zona de riesgo medio de conformidad con el concepto técnico No. 5885 del 22 de noviembre de 2010, del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE”.*

**Artículo 3º.-** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Registro Distrital y deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra de conformidad con lo señalado en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 09 MAYO 2013

**GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN**  
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó: <sup>m-</sup> Lilibiana María Ospina Arias   
Subsecretaria de Planeación Territorial

Revisión Jurídica: Ximena Aguillón Mayorga   
Subsecretaria Jurídica

Revisó: Glenda Luna Saladen   
Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios

Laura Lucía Díaz Mojica   
Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos

Elaboró: Wilma del Pilar Rodríguez Vivas   
Arquitecta Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios

Rafael Díaz-Granados   
PE - Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos